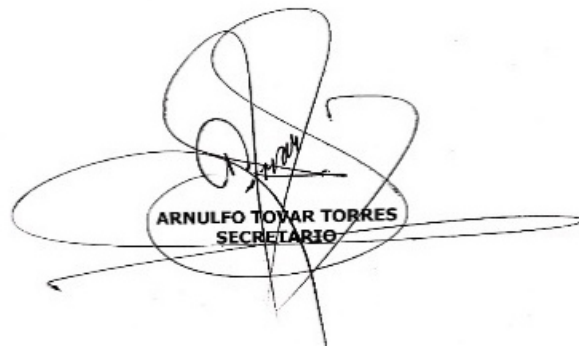


SECRETARIA La Dorada, Caldas, 27 de septiembre de 2023.

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD-2018-00512-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad bancaria demandante en precedente escrito, por Secretaría procédase a elaborar nuevo oficio de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, CDT, o cualquier otro título o producto bancario que posea el demandado JULIO CESAR TOBON PARRA el Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Sigla MI BANCO S.A., insertando en los datos de consignación, el número de radicado que corresponde a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 161 del 28 de septiembre de 2023



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

27 de septiembre de 2023

Oficio N°627

Señores
MI BANCO S.A.
notificaciones@mibanco.com.co
reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co

Me permito informar que este Despacho dentro del proceso ejecutivo singular promovido mediante apoderado judicial por BANCO DE BOGOTA S.A, contra JULIO CESAR TOBON PARRA, tramitado con radicado 2018-00512-00, profirió auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Denunciado como de propiedad del demandado JULIO CESAR TOBON PARRA c.c.10.141.496 decretase el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, CDT, o cualquier otro título o producto bancario que posea en en el Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Sigla MI BANCO S.A.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al gerente de las citada entidad bancaria a nivel nacional , quienes afectarán no solo el saldo existente al momento de recibir la comunicación del embargo, sino además, las sumas que posteriormente se depositen hasta cubrir el monto total embargado, consignando el monto embargado oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, so pena de responder por los perjuicios que se causen al embargante (art.1387 C. Co), respetando el saldo inembargable en cuenta de ahorros, conforme lo dispone la Superintendencia Financiera de Colombia

Se limita la medida de embargo a la suma de \$70.000.000 (art.593-10 C.G.P.) Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el art.11 Dcto 820/2020 remitiendo el oficio de embargo NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-FDO)DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO-JUEZ."

DATOS PARA LA CONSIGNACION

DESPACHO: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CDS
CODIGO 173802042001
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A 8600029644
DEMANDADO: JULIO CESAR TOBON PARRA c.c.10.141.496
RADICADO 17380 40 89 001 2018-00512-00
CONCEPTO: EMBARGO EJECUTIVO

Cordialmente,

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO